

Señora
NORYS PABA MONTERO
CC [REDACTED]

Referencia: AVISO

LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

HACE SABER QUE:

Teniendo en cuenta que no ha comparecido a esta oficina a notificarse personalmente de la Resolución N° MAGDAPENRES2023-0000172, "Por medio de la cual el fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio- FOMAG- reconoce y ordena el pago de un pensión de jubilación", se procede a notificarlo por medio del siguiente aviso:

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18 de Enero de 2024

ACTO QUE SE NOTIFICA: Resolución N° MAGDAPENRES2023-0000172, "Por medio de la cual el fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio- FOMAG- reconoce y ordena el pago de un pensión de jubilación",

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: LUIS MIGUEL JIMENEZ- Profesional Especializado (D)

RECURSO QUE PROCEDEN: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO Y EL PLAZO PREVISTO:
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación.

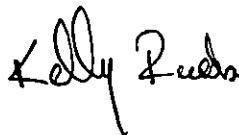
FECHA DE RETIRO: 05 de Febrero de 2024

La presente se considerará surtida al finalizar el día siguiente. (Art. 69 – Ley 1437 de 2011).


LILIANA CASALLAS USECHE

Profesional Universitario
Oficina de Atención al Ciudadano

Proyectó: Kelly Rueda



Carrera 1c N° 16-15. Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

 @gobernaciondelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA

Resolución No. MAGDAPENRES2023-0000172

“ POR MEDIO DE LA CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG - RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN”

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005, y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: “Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Que mediante solicitud radicada bajo el número **MAGDA20230706JT13123** por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea de fecha **06 de Julio de 2023**, el (a) señor(a) **PABA MONTERO NORYS**, identificado (a) con la C.C. No. [REDACTED], solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA**, el reconocimiento y pago a su favor de una **Pensión Jubilación Ley 91 de 1989**, como Docente de vinculación **Municipal** con fuente de recursos del **Recursos Propios**, por haber cumplido los requisitos para la obtención de la misma.

Que el (la) solicitante aportó los siguientes documentos:

. Manifestación expresa si devenga o no pensión
. Certificado de entidades administradoras de pensión
. Documento de Identidad
. Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.

Que los tiempos de servicio y de salarios laborados en el servicio docente oficial, fueron verificados a partir del certificado generado desde el Sistema Humano, validado y aprobado previamente por el Docente.

Que, de conformidad con la normatividad vigente, los requisitos para acceder a la pensión vitalicia de jubilación son el cumplimiento de 55 años de edad y 20 años de servicio.

Que el(la) solicitante allegó los documentos requeridos y se pudo establecer que nació el día **26 de Diciembre de 1967**, con fecha de posesión **06 de Diciembre de 1995** y que adquirió el Status de Jubilación el día **26 de Diciembre de 2022**, fecha en la que se encontraba afiliado(a) al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y reunió los requisitos de edad y tiempo de servicio.

... Continuación de la Resolución No. MAGDAPENRES2023-0000172 Por la cual se aprueba una Pensión Jubilación Ley 91 de 1989 al (la) docente PABA MONTERO NORYS identificado(a) con C.C. número [REDACTED]

Que el tiempo a tener en cuenta para el reconocimiento de la pensión de jubilación, conforme a los Certificados de Historia Laboral y Salarial de fecha **21 de Junio de 2023**, es el siguiente:

TIEMPOS LABORADOS SE Y OTROS FONDOS PRIVADOS Y PÚBLICOS		
ENTIDAD	INGRESO	CORTE
Magdalena	06/12/1995	26/12/2022

TOTAL DIAS COTIZADOS SE Y OTROS FONDOS PRIVADOS Y PÚBLICOS				
DIAS COTIZADOS SE	TOTAL AUSENCIAS SE	TOTAL DIAS COTIZADOS SE	TOTAL DIAS OTROS FONDOS PRIVADOS Y PÚBLICOS	TOTAL DIAS COTIZADOS SE Y OTROS FONDOS PRIVADOS Y PÚBLICOS
9.741	0	9.741	0	9.741

Que para efectos de liquidación de la pensión (ajuste y reliquidación), se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, MP: Cesar Palomino Cortes, en la cual se dispuso: "Unificar la jurisprudencia del Consejo de Estado en el sentido de precisar lo siguiente: (...) En la liquidación de la Pensión Ordinaria de Jubilación de los Docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, que gozan del mismo Régimen de Pensión Ordinaria de Jubilación para los Servidores Públicos del orden nacional previstos en la Ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el Artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo."

Que, en este orden de ideas y de conformidad con la sentencia de unificación citada, los factores a tomar en cuenta serán los siguientes:

- Antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, se toman los contemplados en el artículo 1 de la Ley 62 de 1985.
- Después de la vigencia de la Ley 812 de 2003, se toman los contemplados en el Decreto No. 1158 de 1994.

Que, mediante Comunicado No. 003-2020 de fecha 18-Feb-2020, emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (remisión expresa del concepto No. 20194000386161 de fecha 12-Dic-2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública), se aclaró la aplicación de la sentencia de unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los factores ya señalados en la sentencia, los siguientes factores que se encuentran taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para Directivos
- Bonificación Mensual
- Bonificación Pedagógica.

Que, no obstante, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicarán teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizó el beneficiario.

Que, conforme lo anterior, los factores salariales que sirvieron de base para la liquidación, teniendo en cuenta el certificado de salarios que obra en el expediente, con fecha de expedición del **21 de Junio de 2023**, son:

Factor Sueldo Basico	\$ [REDACTED]
-----------------------------	---------------

... Continuación de la Resolución No. MAGDAPENRES2023-0000172 Por la cual se aprueba una Pensión Jubilación Ley 91 de 1989 al (la) docente PABA MONTERO NORYS identificado(a) con C.C. número [REDACTED]

Factor Bonif. Mensual Docentes	[REDACTED]	\$ [REDACTED]
Factor Bonificación Pedagógica	[REDACTED]	[REDACTED]
Ingreso base de liquidación	[REDACTED]	\$ [REDACTED]
Factor Pension Porcentaje aplicar	[REDACTED]	75
Valor a la fecha de Status	[REDACTED]	\$ [REDACTED]
Valor a la Fecha Efectividad	[REDACTED]	\$ [REDACTED]

Que el valor de la pensión está calculado en la suma de [REDACTED] MCTE, equivalentes al 75% del Ingreso Base de Liquidación devengado durante el último año de servicio anterior a la fecha que adquirió el Status, 26 de Diciembre de 2022.

Que la pensión debe reconocerse a partir del 27 de Diciembre de 2022.

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el radicado MAGDA20230706JT13123 de fecha 06 de Julio de 2023 y con fecha de revisión 06 de Diciembre de 2023, por valor de [REDACTED] MCTE.

Que el docente es responsable de estar pendiente del pago de su prestación en el respectivo banco. Que en el evento de ser pago por ventanilla, los recursos por concepto de pago de pensiones, Cesantías, Auxilios y Seguro por muerte, estarán disponibles en las entidades bancarias por 30 días calendario, de no ser cobrados serán reintegrados a la Fiduprevisora S.A., caso en el cual el docente deberá solicitar reprogramación de los recursos no cobrados oportunamente ante la Dirección de Prestaciones de Económicas.

Que la notificación se surtirá conforme a lo establecido en el artículo 67 Numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto el solicitante a través de la plataforma tecnológica acepta ser notificado por medios electrónicos.

Que ésta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que son disposiciones aplicables; entre otras, la Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985, Ley 91 de 1989, Ley 1122 de 2007, Ley 1151 de 2007 y .

Que, en mérito de lo expuesto, la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y PAGAR a PABA MONTERO NORYS, identificado(a) con C.C. No. [REDACTED], una Pensión Jubilación Ley 91 de 1989 por el valor mensual de [REDACTED] PESOS M/Cte, efectiva a partir del 27 de Diciembre de 2022 como Docente de vinculación Municipal con fuente de recursos Recursos Propios.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones